

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Candy», modelo PL 351 NFTB.

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 28/37.
Tercera: 4,35; 4,35.

Marca «Candy», modelo PL 351 NFX.

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 28/37.
Tercera: 4,35; 4,35.

Marca «Candy», modelo PL 341 NFTB.

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 28/37.
Tercera: 5,8; 5,8.

Marca «Candy», modelo PL 341 NFX.

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 28/37.
Tercera: 5,8; 5,9.

Marca «Candy», modelo PL 340 TB.

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 28/37.
Tercera: 5,8; 5,8.

Marca «Candy», modelo PL 340 X.

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 28/37.
Tercera: 5,8; 5,8.

Marca «Candy», modelo PL 341 TRIO S-5.

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 28/37.
Tercera: 5,8; 5,9.

Madrid, 5 de febrero de 1990.—El Director general, Mariano Casado González.

6714 *RESOLUCION de 5 de febrero de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan calderas de calefacción y agua caliente sanitaria por acumulación, categoría III, marca «Viessmann», modelo base Gasola 24, fabricadas por «Viessmann-Werke», en Allendorf (R.F.A.).*

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la Empresa «Ormazábal Energía. Sociedad Anónima», con domicilio social en Bizcaia Kalea, número 5, municipio de Galdácano, provincia de Vizcaya, para la homologación de calderas de calefacción y agua caliente sanitaria por acumulación, categoría III, fabricadas por «Viessmann-Werke», en su instalación industrial ubicada en Allendorf (R. F. A.).

Resultando que por la interesada se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio «Repsol Butano. Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A 89395, y la Entidad colaboradora «Asistencia Técnica Industrial. S. A. E.» (ATISAE), por certificado de clave IA-88/894/ME-4173, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBZ-0016, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo la interesada presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 5 de febrero de 1992.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la

suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Información complementaria

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

El gasto nominal de estos aparatos es de 27,3 kw, 20,5 kw y 12,5 kw, respectivamente.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kw.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Viessmann», modelo Gasola 24.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 50.
Tercera: 24, 24, 24.

Marca «Wiessmann», modelo Gasola 18.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 50.
Tercera: 18, 18, 18.

Marca «Wiessmann», modelo Gasola 11.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 50.
Tercera: 11, 11, 11.

Madrid, 5 de febrero de 1990.—El Director general, Mariano Casado González.

6715 *RESOLUCION de 5 de febrero de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan estufas móviles infrarrojos a gas, categoría I, marca «Safel» y variantes, modelo base SF-130, fabricadas por «Safel», en Estella (Navarra), CBE-0001.*

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la Empresa «Sociedad Anónima Fabricantes Electrodomésticos» (SAFEL), con domicilio social en carretera Tafalla, km 3, municipio de Estella, provincia de Navarra, para la homologación de estufas móviles infrarrojos a gas, categoría I, fabricadas por SAFEL, en su instalación industrial ubicada en Estella (Navarra).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano. Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A89376, y la Entidad colaboradora «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TZ-SFL-IA-06, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBE-0001, definiendo como características técnicas para cada marca/s, modelo/s homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 5 de febrero de 1992.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Información complementaria

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los